



000001

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Carta N° 0866-2019-2021/CIPCN/DN

Miraflores, 25 de septiembre de 2020

Señor Ingeniero
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República
Presente. -



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

25/09/20 - 15:44:00

Registro: **20-0019461** Clave: **5124**

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 3113959 - 6305650



Excelentísimo señor Presidente de la República:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de transmitirle nuestro saludo institucional y mi saludo personal y, a la par, molestar su atención con motivo de la aprobación de la Ley 571/2016-CP, LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO, la cual – en opinión de nuestros ingenieros zootecnistas - afecta y recorta las competencias y funciones exclusivas de dicha especialidad, según se explica líneas abajo.

En principio, entendemos que el otorgamiento de competencias académicas para el desempeño profesional corresponde al Sistema Universitario y creemos que aquello que no se obtuvo por estudio en las aulas no nos parece legítimo que sea sustitutoriamente otorgado por una Ley del Estado.

La profesión de Ingeniero Zootecnista se ejerce en virtud de la licencia que otorga el CIP, a quienes cumplen con todos los requisitos exigidos. Esta especialidad está específicamente formada para conducir actividades productivas que aprovechan recursos pecuarios para obtener productos como leche, carne, cuero y lana.

El proceso productivo referido involucra manejo, nutrición y alimentación, mejoramiento genético, reproducción e inseminación artificial, producción de pastos y forrajes, elaboración de alimentos balanceados, industrias lácteas, industrias cárnicas, curtiembre, control de calidad de los alimentos, productos derivados y bioseguridad en el proceso productivo, elaboración de proyectos pecuarios, administración de empresas pecuarias, gerencia de establecimientos comerciales, así como programas de extensión pecuaria.

Las actividades indicadas son de naturaleza productiva – propia de una ingeniería – muy distinta a las de los médicos veterinarios quienes, en virtud de ser médicos, están formados para la prevención y tratamiento de la salud y no para la producción.

En esencia, la Ley aprobada otorga a una profesión competencias reservadas para otra profesión distinta y desvirtúa la naturaleza de ambas profesiones.

Durante el proceso de evaluación, discusión y aprobación de la Ley 571/2016 – CP en el Congreso de la República, el Colegio de Ingenieros del Perú no fue consultado respecto a las competencias del ejercicio profesional del ingeniero zootecnista.



000002

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

En este sentido, la Ley aprobada contiene diversos artículos cuestionables, que se resumen en el anexo 1 que se acompaña.

Finalmente, nuestra Orden no está en contra que el Médico Veterinario cuente con un régimen jurídico aplicable a su ejercicio profesional en el área de la salud pública, salud animal y ambiental, a sus derechos y obligaciones, pero consideramos, conforme a lo expuesto, que la norma aprobada afecta el ejercicio de la profesión del Ingeniero Zootecnista y merece estudiarse con mayor detenimiento, tanto en el uso de los términos como en el de las competencias, por lo que solicitamos a vuestro despacho OBSERVAR la indicada Ley.

Sin otro particular y, agradeciendo la atención que le sirva brindar a la presente, le expreso los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Carlos Herrera Descalza
DECANO NACIONAL

Se adjunta:

- ANEXO 1: Artículos cuestionables de la Ley 571/2016-CP, LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO
- ANEXO 2: PL 571/2016-CP aprobado



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

ANEXO 1: Artículos cuestionables de la Ley 571/2016-CP, LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO VETERINARIO

1. **En el artículo 4 de las DISPOSICIONES GENERALES. Respecto a los Requisitos para el ejercicio profesional,** sólo se debería referir al **título profesional de Médico Veterinario**, sin involucrar a los Médicos veterinarios zootecnistas ni a los médicos veterinarios y zootecnistas o similares, debido a que en los planes curriculares de estas dos últimas carreras profesionales se ha distorsionado la formación del médico veterinario, invadiendo el campo ocupacional exclusivo del Ingeniero Zootecnista. Además, el perfil profesional de estos no coincide con el que está contenido en el texto sustitutorio de la mencionada Ley.
2. **En el artículo 5 de las DISPOSICIONES GENERALES y el Capítulo I (De las responsabilidades y funciones del médico veterinario Art. 1. Responsabilidades del médico veterinario),** al referirse al ámbito del ejercicio profesional del médico veterinario se menciona como una de sus actividades, la producción animal sustentable, que es competencia principal del ejercicio profesional del Ingeniero Zootecnista.
3. Las competencias del médico veterinario según recomendación de la Organización Mundial de Sanidad Animal son las siguientes:

Competencias específicas:

- Epidemiología
- Enfermedades transfronterizas de los animales
- Zoonosis (incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos)
- Enfermedades emergentes y reemergentes
- Programas de prevención y control de enfermedades
- Higiene de los alimentos
- Productos de uso veterinario
- Bienestar animal
- Legislación veterinaria y ética
- Procedimientos generales de certificación
- Habilidades de comunicación

Competencias Generales:

- Organización de los servicios veterinarios
- Procedimientos de inspección y certificación
- Gestión de enfermedades contagiosas
- Higiene de los alimentos



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

- Aplicación del análisis de riesgo
- Investigación
- Marco de trabajo del comercio internacional
- Administración y Gestión

En ningún caso este organismo internacional incluye dentro de las competencias del médico veterinario a la producción animal sustentable, el manejo, instalación de pasturas, elaboración de productos biológicos, alimentos balanceados, conservación o aprovechamiento de animales en cautiverio o libertad, o el aplicar en toda área de su ejercicio profesional sus conocimientos sobre manejo, aprovechamiento, conservación, producción, reproducción y mejoramiento genético (recursos genéticos) que son competencias exclusivas del Ingeniero Zootecnista, (Art. 2. Funciones del médico veterinario 2.2 f y 2.2 g, Capítulo II Derechos y obligaciones Art. 4. Obligaciones). Asimismo, los establecimientos donde se preparen y vendan alimentos para animales, productos biológicos de origen animal para consumo humano o donde se manejen animales pueden tener como responsable o regente a un Ingeniero zootecnista, por lo que la primera disposición complementaria final debe ser eliminada o corregida.